



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2063

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 6 de Diciembre de 2023

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 118

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Ejecutivo Federal, Centro Campeche, con la finalidad de que en el ámbito de su respectiva competencia y dentro del programa nacional de conservación de carreteras, ejecute los recursos económicos para realizar labores de mantenimiento, reparación y reencarpetado de la cinta asfáltica de la Carretera Escárcega- Champotón.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Campeche, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigaíl Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 119

ÚNICO.- Publíquese el Calendario Oficial de Labores Administrativas del Poder Legislativo del Estado de Campeche para el año 2024:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 125 fracción XI y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; 26 y 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado del Estado y 38 del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, se autoriza la publicación del Calendario Oficial de Labores del Poder Legislativo del Estado para el año 2024, en los términos siguientes:

**Calendario Oficial de Labores del Poder Legislativo
del Estado de Campeche para el año 2024**

ENERO						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

FEBRERO						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

MARZO						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JULIO						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	22	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Siendo inhábiles los días que se indican a continuación:

- I. El 1° de enero;
- II. 2 al 5 de enero conclusión del segundo período vacacional de 2023;
- III. El primer lunes de febrero, por la conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917. (5 febrero);
- IV. 12 y 13 de febrero (carnaval);
- V. 2 de marzo por Aniversario de la Institucionalización del Congreso;
- VI. Tercer Lunes de marzo por la conmemoración del natalicio de Don Benito Juárez (21 marzo);
- VII. 28 y 29 de marzo (semana santa);
- VIII. El cuarto lunes de abril por la conmemoración del 25 de abril "Día del Empleado Estatal";
- IX. El 1° de mayo. Día del Trabajo;
- X. 5 de mayo (Conmemoración de la Batalla de Puebla);
- XI. El 10 de mayo para las Madres trabajadoras;
- XII. El 7 de agosto. "Aniversario de la Emancipación Política del Estado";
- XIII. Del 19 al 30 de agosto, primer período vacacional;
- XIV. El 16 de septiembre. "Día de la Independencia de México";
- XV. 1 y 2 de noviembre. "Día de todos los Santos y día de Muertos";
- XVI. El tercer lunes del mes de noviembre por la conmemoración del 20 de noviembre, "Aniversario de la Revolución Mexicana";
- XVII. Del 23 de diciembre de 2024 al 7 de enero de 2025, segundo período vacacional
- XVIII. El 25 de diciembre;
- XIX. Sábados y domingos de todo el año; y,
- XX. Cualquier otra fecha que disponga la Junta de Gobierno y Administración a través de la Secretaría General.

La Secretaría General tomará todas las previsiones administrativas que considere necesarias para procurar el desarrollo ininterrumpido de las funciones constitucionales del H. Congreso del Estado y de sus Órganos de Gobierno.

Haciendo de su conocimiento para los efectos legales que correspondan que los días que se declaran inhábiles, así como los dos períodos vacacionales de 2024 del H. Congreso del Estado, comprendidos del 19 al 30 de agosto de 2024 y del 23 de diciembre de 2024 al 7 de enero de 2025, respectivamente, interrumpen los términos y plazos legales a que este obligado el Honorable Congreso.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el 1° de enero del año 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigaíl Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.

**ACUERDO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 120

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se aprueba la reintegración de las comisiones ordinarias, de enlace y especial que a continuación se enlistan, para quedar en la forma siguiente:

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Presidente: Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez
Secretaría: Dip. Laura Olimpia E. Baqueiro Ramos
Primer Vocal: Dip. José Héctor Hernán Malavé Gamboa
Segunda Vocal: Dip. Daniela Guadalupe Martínez Hernández
Tercer Vocal: **Dip. Jesús Roberto Reyes Jiménez**

COMISIÓN DE PATRIMONIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

Presidenta: Dip. Abigail Gutiérrez Morales
Secretario: Dip. José Héctor Hernán Malavé Gamboa
Primera Vocal: Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala
Segundo Vocal: **Dip. Jesús Roberto Reye Jiménez**
Tercera Vocal: Dip. Leidy María Keb Ayala

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL.

Presidenta: Dip. Elda Esther del Carmen Castillo Quintana
Secretaría: **Dip. Laura Olimpia E. Baqueiro Ramos**
Primera Vocal: Dip. Leidy María Keb Ayala
Segunda Vocal: Dip. Mónica Fernández Montúfar
Tercera Vocal: Dip. Landy María Velásquez May

COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

Presidenta: **Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz**

Secretario: Dip. Fabricio Fernando Pérez Mendoza
Primer Vocal: Dip. Jorge Pérez Falconi
Segunda Vocal: Dip. Irayde del Carmen Avilez Kantún
Tercera Vocal: Dip. María Violeta Bolaños Rodríguez

COMISIÓN DE CULTURA.

Presidenta: **Dip. Jorge Pérez Falconi**
Secretaria: Dip. Mónica Fernández Montúfar
Primer Vocal: Dip. Fabricio Fernando Pérez Mendoza
Segunda Vocal: **Dip. Diana Consuelo Campos**
Tercera Vocal: Dip. Genoveva Morales Fuentes

COMISIÓN DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

Presidente: Dip. José Héctor Hernán Malavé Gamboa
Secretaria: Dip. Irayde del Carmen Avilez Kantún
Primera Vocal: **Dip. Mónica Fernández Montúfar**
Segunda Vocal: Dip. Abigail Gutiérrez Morales
Tercer Vocal: Dip. Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos

COMISIÓN DE PESCA.

Presidente: Dip. Elías Noé Baeza Aké
Secretaria: Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora
Primer Vocal: Dip. Jorge Luis López Gamboa
Segundo Vocal: Dip. Noel Juárez Castellanos
Tercera Vocal: **Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala**

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

Presidente: Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz
Secretaria: Dip. Genoveva Morales Fuentes
Primer Vocal: Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez
Segunda Vocal: Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez
Tercera Vocal: **Dip. Hipsi Marisol Estrella Guillermo**

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Presidenta: Dip. Teresa Farías González
Secretaria: Dip. Diana Consuelo Campos
Primer Vocal: **Dip. Jesús Roberto Reyes Jiménez**
Segundo Vocal: Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz

Tercera Vocal: Dip. Mónica Fernández Montúfar

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Presidente: **Dip. Jesús Roberto Reyes Jiménez**
Secretaria: Dip. Hipsi Marisol Estrella Guillermo
Primera Vocal: Dip. Liliana Idalí Sosa Huchín
Segunda Vocal: Dip. Laura Olimpia E. Baqueiro Ramos
Tercer Vocal: Dip. Pedro Cámara Castillo

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.

Presidente: **Dip. Jorge Luis López Gamboa**
Secretario: **Dip. Jesús Humberto Aguilar Díaz**
Primer Vocal: Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz
Segunda Vocal: Dip. Elda Esther del Carmen Castillo Quintana
Tercera Vocal: Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz

COMISIÓN DE ENLACE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

Presidenta: Dip. Laura Olimpia E. Baqueiro Ramos
Vicepresidente: Dip. Jorge Luis López Gamboa
Secretario: Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez
Primer Vocal: Dip. Jesús Humberto Aguilar Díaz
Segundo Vocal: **Dip. César Andrés Gonzalez David**

SEGUNDO.- Ríndase la protesta de ley de las y los diputados que resultaron electos, para quedar en aptitud de ejercer sus funciones

TERCERO.- El presente Acuerdo modifica los anteriores números 3 y 4 de fecha 5 de octubre del año 2021, así como los Acuerdos números 46, 62, 69, 70, 95 y 115 de fechas 31 de mayo, 4, 25 y 28 de noviembre del año 2022, 3 de julio y 17 de noviembre de 2023, publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 5 de octubre de 2021, 2 de junio, 8, 28 y 29 de noviembre del 2022, 4 de julio y 22 de noviembre de 2023.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional (Presencial)

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en observancia a los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Servicios Administrativos convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal número SE-MAT-010-2023, relativa a la adquisición de combustible para vehículos terrestres (vales), cuyas bases de participación están disponibles para consulta y adquisición en: Av. Maestros Campechanos s/n, Colonia Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 Ext. 36524, en los días hábiles señalados de 9:00 a 14.00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de combustible para vehículos terrestres
Fecha límite de registro y venta de bases	Del 6 al 7 de diciembre del 2023 de 10:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones	8/diciembre/2023 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/Diciembre/2023 10:00 horas
Fallo	15/Diciembre/2023 14:00 horas
Costo de registro (1) y venta de bases (2)	(1) \$ 662.44 (2) \$ 933.66

San Francisco de Campeche, Cam., 6 de diciembre de 2023.- VÍCTOR MANUEL ALONZO HERRERA, Subsecretario de Servicios Administrativos De la Secretaría de Educación del Estado de Campeche.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 44157

Nombre: Ana Rosa Castellanos Castañeda
(Denunciante)

En el TOCA 01/22-2023/0305, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado, fiscal y defensa pública en contra de la Sentencia Condenatoria fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado,

en la causa penal 59/14-2015 instruida a JOSÉ MARÍA LÓPEZ OROZCO por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO. Esta Sala Penal con fecha de hoy *quince de noviembre de dos mil veintitrés*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Devienen infundados los puntos de desacuerdo referidos por la Representante Social y Defensa Pública y no se encontraron agravios que suplir a favor del señor José María López Orozco. SEGUNDO: se confirma lo emitido en Primera Instancia, el 28 de abril de 2023. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución a la Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto fenecido." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de noviembre de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EDICTO

FELIPE VIDAL JIMENEZ

LIBORIO VIDAL JIMENEZ

EN EL EXPEDIENTE 11/22-2023/J3C1, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR MARIA CONCEPCIÓN CRUZ PUERTO EN CONTRA DE GUADALUPE ZETINA JIMENEZ, SERGIO VIDAL JIMENEZ, FELIPE VIDAL JIMENEZ Y LIBORIO VIDAL JIMENEZ, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

Lo de cuenta, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta

para que obre conforme a derecho, con fundamento en lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la ley orgánica del poder judicial del estado. -

2).- Primeramente, en virtud de lo señalado por la actuaria diligenciadora en su actuación de fecha 12 de octubre de 2023, se le hace saber a la parte actora que deberá señalar nuevo domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso de carácter personal, se harán mediante cédula fijada en estrados de conformidad con los artículos 96 y 97 del código procesal civil en vigor. -

2).-Se tiene a la parte actora con su escrito de cuenta, y en virtud de lo solicitado y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio de la parte demandada ciudadanos FELIPE VIDAL JIMENEZ Y LIBORIO VIDAL JIMENEZ tal y como lo solicita la ocurrente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

3).- En mérito de lo anterior, se ordena emplazar a los ciudadanos FELIPE VIDAL JIMENEZ Y LIBORIO VIDAL JIMENEZ, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que con fecha 06 de octubre de 2023 y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263,266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor FUE ADMITIDA LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, promovida por la ciudadana MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ PUERTO en contra de los ciudadanos GUADALUPE ZETINA JIMENEZ, SERGIO VIDAL JIMENEZ, FELIPE VIDAL JIMENEZ Y LIBORIO VIDAL JIMENEZ, concediéndoles a los mismos un término de quince días hábiles para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran, contados a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberán imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado. -

5).-En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocurrente para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de octubre de 2023

Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

A los CC. Yunuen Palmira Guzmán Vega, tercero interesado.

Erandi Guzmán Vega, tercero interesado.

ENELLEGAJODEAMPARO26/23-2024/S.M. FORMADO CON EL ESCRITO DE DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR EL C. LICENCIADO LAZARO NIETO SÁNCHEZ, ASESOR JURÍDICO DEL C. JOSÉ SAMUEL DE JESÚS BUSTAMANTE PÉREZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR ESTA ALZADA.

Hago constar que la Sala Mixta, el proveído de veintiocho de marzo, dicto un proveído el cual a la letra dice:

“... Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

SE DA CUENTA: Se tiene por recibido el oficio de referencia, mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado, mediante el oficio 431/PSM/SSM/23-2024 donde le fuera solicitado el expediente original 59/17-2018/2OF-II, y un DVD que contiene audiencia.

Ahora bien siendo que se encontraba a reserva de proveer el escrito de la demanda de amparo de la C. Palmira Vega Beltrán, en el que señala domicilio para oír y recibir notificaciones en el Predio número 14, lote 18, manzana 165 de la calle Cerrada Denia del Fraccionamiento Mediterráneo de esta Ciudad del Carmen, Campeche, nombrando como sus asesores técnicos a los CC. **Raúl Alberto Ruz Sánchez** con cedula profesional número 7226381, R.F.C. RUSR769510, y **Carmen Guadalupe de la Isla Hernández Acosta**, con cedula profesional número 3298258, R.F.C. HEAC751212288, solicitando acceso al

expediente electrónico a través de la cuenta de Usuario Firel: **RAULRUZ10** y correo electrónico raulruz10@gmail.com, así como para recibir notificaciones electrónicas a través de dicha clave de usuario, ante este honorable Tribunal.

Por otra parte, solicita el amparo y protección de la Justicia Federal, el cual dirige por medio de esta Sala Mixta al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, que promueve en contra de la sentencia **de veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, notificada a la quejosa por conducto de su asesor técnico el cinco de octubre del actual**, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 1, 14, 16 y 17, de la Constitución Política del estados unidos Mexicanos, señalando como tercero interesado a **José Luis Guzmán Pérez.-**

SE ACUERDA: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta parta que obre y conforme derecho a corresponda.-

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación**, así como la de notificación de la parte quejosa, Siendo pertinente mencionar que si bien en la demanda de amparo promovida en el apartado de acto reclamado se señala “la Sentencia Definitiva de fecha Veintinueve de Septiembre Trece de Diciembre de Dos Mil Veintidós, dictada por la H. Sala Mixta de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche” estimándose un error el asentamiento de dos diversas fechas de la resolución que se señala como acto reclamado teniéndose como fecha correcta la sentencia dictada el veintinueve de septiembre actual pues en el escrito dirigido a esta Alzada al que adjunta la demanda de amparo promovida señala que es la sentencia dictada en dicha fecha **Veintinueve de Septiembre** actual contra la que promueve demanda de amparo además, que en el apartado de acto reclamado, si precisa que lo constituye la sentencia dictada por esta Alzada en el toca 536/22-2023/S.M. en la que se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva dictada por la juez de origen y que la sentencia dictada por esta Alzada que confirmó la resolución impugnada se tiene que dicha resolución lo constituye la dictada por esta sala el veintinueve de septiembre actual la cual le fue notificada a la quejosa el cinco de octubre actual a través de su asesor técnico, siendo que incluso esta fecha la indicada por la quejosa en su escrito de demanda de amparo, como fecha de notificación del acto reclamado, señalado lo anterior se tiene que entre la fecha de notificación del acto reclamado y la presentación de la demanda de amparo mediaron como días inhábiles el **siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de octubre actual, (por ser sábados y domingos).-**

Por lo tanto, como lo solicita la quejosa en el preámbulo de su escrito, hágase de su conocimiento que se le tiene por autorizado a los LICDOS. **Raúl Alberto Ruz Sánchez** y **Carmen Guadalupe de la Isla Hernández Acosta**, para los efectos ahí asentados conforme al artículo 12 de la ley

de amparo.

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen esta sala mixta; el que suscribe me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Segunda Instancia, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta Alzada.

De igual manera, se aprecia que el aquí quejoso señaló como autoridad responsable a la actuaria adscrita a esta sala mixta, del segundo distrito judicial del estado de Campeche; por lo que se ordena a la secretaria de acuerdos, proceda a realizarle el emplazamiento respectivo a través del oficio correspondiente.

Por lo anterior, a efectos de impartir justicia pronta, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a los terceros interesados debe ser de manera personal, por tanto, se instruye al Actuario de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento a la parte tercero interesado:

José Luis Guzmán Pérez.- con domicilio en calle Cocoteros Numero 42 Fraccionamiento Bivalvo C.P. 24158 de Ciudad del Carmen, Campeche. y/o calle Cocotero Numero 42 Fraccionamiento Bivalvo C.P. 24158 de Ciudad del Carmen, Campeche.-

De igual manera, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Amparo en su fracción III, aunque la parte quejosa no lo señaló, se tiene con el carácter de terceros interesados a las siguientes:

- **Yunuen Palmira Guzmán Vega.**
- **Erandi Guzmán Vega.**

En cuanto al emplazamiento de las CC. Yunuen Palmira Guzmán Vega y Erandi Guzmán Vega, se tiene que fueran emplazadas a juicio mediante publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche conforme al artículo 106 del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

Lo anterior es así, pues de la revisión de la autos que integran el expediente se observa el proveído dictado por la jueza de origen el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, donde señaló que se desconoce el lugar donde puede ser notificadas y emplazadas a juicio las CC. Yunuen Palmira Guzmán Vega y Erandi Guzmán Vega, ignorándose los domicilios en los que pudiera llamarlas a juicio, quedando debidamente acreditada la ignorancia de los domicilios de las mencionadas demandadas en el juicio de origen, como se observa visible a foja 111 del expediente; aunado a que obran los periódicos oficiales correspondientes de foja 133 a la 218, por lo que se ordena a la actuaria realice su emplazamiento a través del periódico oficial esto

es por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, haciéndole saber a las antes nombradas, que las copia de traslado de dicha demanda, quedaran a su disposición en esta secretaria.-

Con el fin de que, de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, comparezca ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo. Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Materia y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que el fedatario adscrito a esta Sala, realice las diligencias de emplazamiento correspondiente; facultándolo para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en el domicilio o lugares señalados, y de ser enterado e informado acerca de otros diversos en el que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a esos y realice las diligencias en comento; asimismo, se le faculta a dicho funcionario público, para que de ser el caso, las efectúe de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de la Materia, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA. De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrárseles en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria

a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.

Hecho lo anterior ríndase, mediante oficio el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. Notificación de la queja y constancia de emplazamiento de los terceros interesados. 3. Toca original 536/22-2023/S.M., que contiene la resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, y sus respectivas notificaciones, visibles de foja diecisiete y a la treinta y dos reverso 4. Expediente original 59/17-2018/2OF-II 5. DVD.

Por otra parte, se aprecia que la aquí quejosa señaló: "Con fundamento en los artículos 125 y 128 de la ley de Amparo, solicitando a usted, sirva conceder la suspensión provisional y en su momento definitiva del acto reclamado, para que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guarda, esto es, para que las autoridades responsables se abstenga de ejecutar la resolución reclamada, hasta en tanto se resuelva el presente asunto."(sic), y siendo el acto reclamado lo constituye la resolución de veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, dictada dentro del toca 536/22-2023/S.M., recurso de apelación interpuesto por el Lic. Palmira Vega Beltrán, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por Jueza del Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, en

el expediente número 59/17-2018/2OF-II, relativo a la controversia oral de cancelación de pensión alimenticia, promovido por el C. José Luis Guzmán Pérez, en contra de sus hijas las CC. Yunuen Palmira Y Erandi ambas de apellidos Guzmán Vega y la C. Palmira Vega Beltrán en su carácter de ex esposa.

Y siendo que en cuanto a la ejecutoria dictada por esta Alzada la juez de autos en el oficio de cuenta indicó: "De la misma manera con fecha 17 de los corrientes se dio cumplimiento a la Ejecutoria respectiva, y se ordenó la cancelación de la pensión alimenticia, tal como obra en autos." En razón de lo anterior se estima pertinente conceder la suspensión del acto reclamado, para que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan sin que se estima pertinente fijar garantía alguna.

Finalmente, gírese oficio a la Jueza de origen, comunicándole el presente auto y la suspensión concedida del acto reclamado a la C. Palmira Vega Beltrán en su carácter de ex esposa, lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Yessenia Judith Arriola Ramírez, quien certifica..."

De conformidad con el artículo 27 Fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, notifíquese el presente acuerdo a las ciudadanas **Yunuen Palmira Guzmán Vega y Erandi Guzmán Vega, TERCERAS INTERESADAS.** Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

P.D. NAYELI DEL CARMEN DOMÍNGUEZ CHAN,
ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. GABRIEL OMAR BUSTAMANTE GARCÍA

Domicilio: Se ignora

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 313/22-2023/J4MFAMT-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LA C. ADDA CONCEPCION RAMÍREZ PECH EN CONTRA DEL C. GABRIEL OMAR BUSTAMANTE GARCÍA LA LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL

FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: 1) El estado que guardan los presentes autos, mismos donde se advierte que mediante nota actuarial ante la LCDA. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, actuario de enlace interina adscrita a este Juzgado, la LCDA. AMBAR ZULEMY OPENGO OCHOA manifestó el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés que toda vez que la parte actora no cuenta con los recursos económicos, solicita a esta autoridad que se publiquen por medio de este Tribunal, por lo tanto no llevará el oficio.

En consecuencia, *SE ACUERDA*:

-1. Tomando en consideración lo manifestado ante la LCDA. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, actuario de enlace interina adscrita a este Juzgado y en razón de ello y tomando en consideración que la LCDA. AMBAR ZULEMY OPENGO OCHOA señala que la C. ADDA CONCEPCIÓN RAMIREZ PECH no cuenta con los ingresos suficientes para poder solventar los gastos que generan las publicaciones en el periódico oficial de la declarativa de divorcio decretada en autos del presente asunto, aunado a que la suscrita juzgadora está obligada y facultada para impartir justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2011430

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836

Tipo: Jurisprudencia

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. *Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia*

o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso. Amparo directo en revisión 1125/2014. 8 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Amparo directo en revisión 4909/2014. 20 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Amparo directo en revisión 2586/2014. 10 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Gabino González Santos. Amparo directo en revisión 1340/2015. 7 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco

y Villa. Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente y dado que se advierte de los autos del presente expediente que la C. ADDA CONCEPCIÓN RAMÍREZ PECH, cuenta con una asesora técnica expedida por el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), por lo cual existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio A LA DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar a la C. ADDA CONCEPCIÓN RAMÍREZ PECH, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso."

4. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del acuerdo de la disolución del vínculo matrimonial de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, misma que a la dice:

"JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: El escrito y documentación adjunta de la CIUDADANA ADDA CONCEPCIÓN RAMÍREZ PECH, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Calle Cantera, número 9, barrio La Ermita, Código Postal 24020, de esta ciudad capital, asimismo nombra como su asesora técnica a la LICENCIADA AMBAR ZULEMY OPENGO OCHOA, con Cédula Profesional número 9527797 y R.F.C.

OEOA891215AL5; señalando como número de teléfono el siguiente: 9811269992; solicitando la disolución del vínculo matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une con el CIUDADANO GABRIEL OMAR BUSTAMANTE GARCÍA.

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 313/22-2023/J4MFAMT-I, con base en el acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la CIUDADANA ADDA CONCEPCIÓN RAMÍREZ PECH, el predio ubicado en la Calle Cantera, número 9, barrio La Ermita, Código Postal 24020, de esta ciudad capital, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. De igual manera se admite como número telefónico de la CIUDADANA ADDA CONCEPCIÓN RAMÍREZ PECH, para que obre en autos conforme a derecho.

3. Se admite como asesor técnico de la CIUDADANA ADDA CONCEPCIÓN RAMÍREZ PECH, a la LICENCIADA AMBAR ZULEMY OPENGO OCHOA, con Cédula Profesional número 9527797 y R.F.C. OEOA891215AL5, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

4. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan

los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho término ha transcurrido al día de hoy.

5. Por lo anterior dispuesto, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la CIUDADANA ADDA CONCEPCIÓN RAMÍREZ PECH, en contra del CIUDADANO GABRIEL OMAR BUSTAMANTE GARCÍA.

6. En virtud de lo anterior, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la CIUDADANA ADDA CONCEPCIÓN RAMÍREZ PECH con el CIUDADANO GABRIEL OMAR BUSTAMANTE GARCÍA.

7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. ADDA CONCEPCIÓN RAMÍREZ PECH y GABRIEL OMAR BUSTAMANTE GARCÍA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de “separación de bienes”, nada se resuelve en cuanto a bienes en común y se deja a salvo a los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.

8. En cuanto a los CC. DANIEL OMAR, NATALIA NOHEMY y GABRIEL ALEJANDRO, todos de apellidos BUSTAMANTE RAMÍREZ, hijos procreados por los CIUDADANOS ADDA CONCEPCIÓN RAMÍREZ PECH y GABRIEL OMAR BUSTAMANTE GARCÍA, se observa que actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como consta con la documentación adjunta a la solicitud, en consecuencia, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, se dejan a salvo sus derechos en su caso para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente.

9. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso, en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos

adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, aunado a que no se pronunció al respecto, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma

los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CIUDADANOS ADDA CONCEPCIÓN RAMÍREZ PECH y GABRIEL OMAR BUSTAMANTE GARCÍA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CIUDADANOS ADDA CONCEPCIÓN RAMÍREZ PECH y GABRIEL OMAR BUSTAMANTE GARCÍA, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

12. Ahora bien se le hace del conocimiento a la CIUDADANA ADDA CONCEPCIÓN RAMÍREZ PECH, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho y se enviará el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más

estricta responsabilidad.

13. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a la CIUDADANA ADDA CONCEPCIÓN RAMÍREZ PECH de manera personal y/o a través de su asesora técnica, la LICENCIADA AMBAR ZULEMY OPENGO OCHOA, en el predio ubicado en la Calle Cantera, número 9, barrio La Ermita. Código Postal 24020, de esta ciudad capital; y al CIUDADANO GABRIEL OMAR BUSTAMANTE GARCÍA, quien tiene como domicilio para ser notificado en el predio ubicado en la Calle Marquez 91, entre Calle Arbolada, Villas La Hacienda, Código Postal 24088, de esta ciudad capital (como referencia, es una casa de una planta pintada de color blanco con café y rejas blancas).

14. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto se advierte que no se encuentran involucrados intereses de niños y adolescentes.

15. Una vez realizadas las notificaciones ordenadas y transcurrido el término otorgado en el punto Once de la presente declarativa de divorcio, sin ulterior acuerdo, envíese el original del presente expediente a la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado, como asunto fenecido, toda vez que por Acuerdo General Conjunto Numero 17/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se fusionara el Archivo Judicial de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, obteniendo así una nueva denominación "Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado", teniendo esta última la facultad de organización y administración del sistema estatal de archivos, en los términos que establece la Ley General de Archivos y la Legislación Estatal en la materia; lo cual se comunicó a través de la circular número 104/CJCAM/SEJEC/21-2022.

16. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia"

17. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. – CONSTE.

(Dos rúbricas ilegibles)."

5. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través de actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial que corresponda, ello conforme al artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de Noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL

FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANA: FELICIANA CRUZ PEREZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 11/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN COMPENSATORIA PROMOVIDO POR ALBIS RAMOS DEL ANGEL, EN CONTRA DE FELICIANO CRUZ PÉREZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Con la nota actuarial realizada por el Licenciado Alexander Guadalupe Pech Huchin, mediante el cual informa que no pudo dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el mismo, en consecuencia; SE PROVEE: -

2).- En virtud de lo anterior y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la ciudadana FELICIANA CRUZ PEREZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia de la ciudadana FELICIANA CRUZ PEREZ y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como del auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, que a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

V I S T O S: El escrito y documentación anexa del ciudadano ALBIS RAMOS DEL ANGEL, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el numero 79, departamentos 301 y 302 de la calle 104 o Dzarbay, entre 106 y 108, barrio de Santa Lucia, C.P. 24020 de esta Ciudad, nombrando como asesor técnico a los Licenciado RUBEN DARIO ARCIQUE AZCORRA, ANGEL DAVID ESTRELLA VENEGAS Y HUGO DE JESÚS FRANCO KURI, con número de cédula profesional 10176770, 11948636 y 12361364 y R.F.C. AIAR-870512-9H0, EEVA970313KN9 y FAKH880411PH4, nombrando al primero mencionado como representante

común, promoviendo en la VÍA ORAL JUICIO CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA COMPENSATORIA, en contra de **FELICIANA CRUZ PEREZ**, quien puede ser emplazada en la calle 44, numero 2 A, colonia Benito Juárez, C.P.24180, Ciudad del Carmen, Campeche, en consecuencia; SE PROVEE:

1).-Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 11/21-2022/J5MOFA-I

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Se admite como asesores técnicos a los Licenciados RUBEN DARIO ARCIQUE AZCORRA, ANGEL DAVID ESTRELLA VENEGAS Y HUGO DE JESÚS FRANCO KURI nombrando al primero mencionado como representante común, pues cumplen con los requisitos de los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado.

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA COMPENSATORIA, instaurado por el ciudadano ALBIS RAMOS DEL ANGEL en contra de FELICIANA CRUZ PÉREZ.-

5).- Por otra parte, toda vez que el domicilio de la ciudadana FELICIANA CRUZ PÉREZ, se localiza fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, gírese atento exhorto a la **Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensión Alimentaria del Segundo Distrito Judicial**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que por su conducto, se sirva notificar el presente proveído A la ciudadana FELICIANA CRUZ PÉREZ, en el domicilio ubicado en la calle 44, numero 2 A, colonia Benito Juárez, C.P.24180, Ciudad del Carmen, Campeche, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles mas dos por razon de distancia, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

6).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaría

interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.- Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice: -

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”-

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuaría interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

8).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

9).- Asimismo **SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguridad ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a

14:00 horas. –

10).- *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". -*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADAUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifiqué a la ciudadana FELICIANA CRUZ PEREZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. JOSÉ ANGEL RODRÍGUEZ MEJÍA

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 453/22-2023/J4MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO

PROMOVIDO POR LA C. CLARA VICTORIA MEDINA VAZQUEZ EN CONTRA DEL C. JOSÉ ANGEL RODRÍGUEZ MEJÍA, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A S U N T O: El estado que guardan los presentes autos, mismos donde se advierte que mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, esta autoridad tuvo a bien reservarse de turnar nuevamente los autos al actuario que corresponda para efecto de llevar a cabo la entrega del oficio número 73/23-2024/J4MFAMT-I hasta en tanto se tenga conocimiento de que las nuevas instalaciones de las oficinas de la Dirección del Periódico Oficial del Estado se encuentren laborando con normalidad.

En consecuencia, **SE ACUERDA:**

1. Toda vez que es un hecho notorio y que esta suscrita autoridad tiene conocimiento que las instalaciones en donde actualmente se encuentra el Periódico Oficial del Estado, ubicadas en Calle 10, número 135-C, esquina con Calle Mariano Escobedo, Barrio de San Francisco, C.P. 24010 de esta ciudad capital están funcionando con normalidad, por tanto, se trae a la vista el oficio número 73/23-2024/J4MFAMT-I de fecha once de septiembre del año dos mil veintitrés, dirigido al DIRECTOR (A) DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en consecuencia de ello, máxime que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en consecuencia*, conforme a lo contemplado en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, túrnense los autos a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que por conducto del Actuario diligenciador haga entrega del oficio número 73/23-2024/J4MFAMT-I de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, dirigido al DIRECTOR (A) DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, adjuntando cédula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para efecto de que se proceda a notificar al C. JOSE ANGEL RODRÍGUEZ MEJÍA de la declarativa de disolución del vínculo matrimonial de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y efectos conducentes.

2. Hecho lo anterior y toda vez que no queda nada pendiente por acordar, devuélvase la documentación original adjunta a la C. CLARA VICTORIA MEDINA VÁZQUEZ previa compulsas y constancia de entrega que se deje asentada en los autos del presente expediente, remítase el presente expediente a la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado para su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de Noviembre de dos mil veintitrés .- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 19/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 26/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de ALEJANDRO FLORENTINO GAMBOA HERNANDEZ, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES

Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 25/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 27/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada JUAN MARCOS QUINTANA CAMPOS, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 25 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- RÚBRICA

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 256/22-2023/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LORENZO DEL CARMEN GOMEZ YAH QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE

NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. - C. MARIA DE LOURDES ESTRELLA GONZALEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Manuel Román Delgado Gil, quien fuera originario de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de Mayo de 2023.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

CONVOCATORIA 08/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 31/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ROGELIO GÓMEZ PECH, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE OCTUBRE DEL 2023.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic.

Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JORGE ROMÁN GÓNGORA VÁZQUEZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE OCTUBRE DEL 2023.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica**

Para ser publicado en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los Acreedores de la extinta señora **PAULINA RAMIREZ CRISPIN** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que funden los mismos. El procedimiento **Sucesorio testamentario** se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 20 de octubre de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **MARÍA GUADALUPE ROMÁN RUENES** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 23 de octubre de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho de quien en vida respondiera al nombre de **LUIS EDUARDO BERMUDEZ FARRERA** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 23 de octubre de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero,

Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los Acreedores del extinto señor **CONCEPCIÓN MEDARDO ASTUDILLO ROMERO** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que funden los mismos. El procedimiento **Sucesorio testamentario** se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 23 de octubre de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **CARLOS MÉNDEZ GONZÁLEZ** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 23 de octubre de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.s, de diez

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON

DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ROSENDO BOLAÑOS ZACARIAS**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 31 DE OCTUBRE DEL 2023.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN. NOTARIO PUBLICO No. 26 . FOPL810521MS4.- Rúbrica.**

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ANA MARIA PACHECO DZIB**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica.**

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ALICIA RUIZ Y BENITEZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A

TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023. **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN. NOTARIO PUBLICO No. 26. FOPL810521MS4. Rúbrica.**

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **BERNABE GONGORA CRUZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023. **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN. NOTARIO PUBLICO No. 26. FOPL810521MS4. Rubrica.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor JOSE JESUS COTAYA COBARRUBIAS, también conocido como JOSE JESUS COTAYA, quien falleciera el día trece de septiembre del año dos mil veintitrés, denuncia que hace su cónyuge superviviente la señora ANA MARIA CAMBRANIS LUGO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de Noviembre de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de la ciudadana AURORA MANZANERO AKE, también conocida como AURORA MANZANERO DE VERA, quien falleciera el día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, que solicitan su herederos ciudadanos ISRAEL ANTONIO VERA MANZANERO y AURORA ISABEL VERA MANZANERO, está ultima también con el carácter de Albacea y Ejecutor Testamentario.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de Noviembre de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora **LUZ MARÍA SOBERANIS ALCOCER**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores **DEL SEÑOR JOSÉ LUIS MEX PÉREZ**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, Centro Histórico, de esta Ciudad; y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **AGUSTIN VAZQUEZ**; quien falleciera el día el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, en la ciudad de Mérida, Yucatán, para que ocurran a deducirlo en la notaría pública número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche, conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA **C. LAURA TAYDE PEREZ BLANQUET** DENUNCIADO POR SU HIJO EL **C. CARLOS EMMANUEL TAPIA PEREZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- **LICDA.**

NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SR. JOSE ANGEL LAVALLE VALLADARES**, POR EL SEÑOR **ADAN MERCADO LAVALLE**, NATURAL DE CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS , COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 25 DE OCTUBRE DEL 2023.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.-** APE 530929-QA7.- **CED. PROF.- 711491.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SR. HEINRICH HIEBERT BRAUN**, POR LA SEÑORA **AGANETHA PETERS GUENTHER**, NATURAL DE DURANGO Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS , COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO

MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 25 DE OCTUBRE DEL 2023.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.-** CAPE 530929-QA7.- **CED. PROF.- 711491.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **456**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 23 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **HENRRI ALBERTH CU Y CU**, PRESENTADA POR SU HERMANA **MATILDE CU Y CU**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **455**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 23 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **HERCULANO LORIA BOBADILLA**, PRESENTADA POR SU ESPOSA **MIRIAM EDITH PACHECO ALMEIDA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ